



Al contestar cite este número
2023RS020561

Bogotá D.C., 8 de marzo del 2023

Doctora:
CLARA ISABEL ZAPATALUJÁN
CL 42 B 52 0 106
CLARAIABEL.ZAPATA@ANTIOQUIA.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD VERIFICACIÓN LISTAS DE ELEGIBLES PARA
PROVISIÓN DE EMPLEO EN PLANTA TEMPORAL
Referencia: Radicado Nro. 2023RE025555 del 09 de febrero de 2023

Respetada doctora Clara,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicitó la verificación de las listas de elegibles pertenecientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles –BNLE, para la provisión de unas vacantes de un empleo temporal, frente a lo cual, procede esta Dirección a impartir respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Sentencia C-288 de 2014, el artículo 6º del Decreto Ley 894 de 2017, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 20151, el Criterio Unificado del 19 de agosto de 2021 “*Provisión de empleos temporales mediante uso de listas de elegibles conformadas y adoptadas en desarrollo de los procesos de selección que realiza la CNSC(...)*”, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa procedió a realizar el estudio técnico, para determinar la viabilidad de proveer a través del uso de listas de elegibles, las siguientes vacantes de empleo temporal:

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE VACANTES
Profesional Universitario	219	2	2
Profesional Especializado	222	5	3

Con sustento en la anterior información, se procedió a verificar las listas de elegibles conformadas de manera exclusiva para la **Gobernación de Antioquia**, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 2023RS005458 del 1º de febrero de 2023 proferida por la CNSC, y específicamente para empleos que cuenten con la misma denominación, código y asignación salarial del empleo temporal, respecto a las cuales se realiza la solicitud, concluyendo que no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión.

Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se puedan proveer las vacantes del empleo temporal, la **Gobernación de**

Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo Nro. 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015¹:

*“**Artículo 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales.** Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

De esta manera, el empleo temporal, deberá ser provisto con servidores de carrera administrativa de la respectiva Entidad, lo cual procederá mediante la figura del **encargo** establecida en el precitado Decreto, y en caso de no existir servidores con derechos de carrera administrativa que puedan ser encargados, la **Gobernación de Antioquia** deberá llevar a cabo una convocatoria pública, transparente, y de libre concurrencia, mediante la cual se realice un proceso de selección del personal idóneo para proveer las vacantes del empleo temporal referido

Finalmente, recuerde que sus consultas puede remitirlas a esta Comisión Nacional utilizando el Aplicativo “Ventanilla Única” al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: NATALIA CAROLINA GOMEZ VILLARREAL - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Aprobó: ANGIE LORENA LASSO MILLAN - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA